Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OLIAS DEL REY

El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2012, aprobó inicialmente, la creación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CELEBRACION DE BODAS DE CARACTER CIVIL Y REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EN EL AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY

TITULO I. BODAS DE CARACTER CIVIL

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los aspectos relativos a la ceremonia de celebración de los matrimonios civiles autorizados por el Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue, así como la utilización de infraestructura y locales municipales para este fin.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza cualquiera de los contrayentes que soliciten conjunta o individualmente la celebración de matrimonio ante el señor Alcalde, conforme a los artículo 49, 51 y demás concordantes de la Ley 35 de 1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

Artículo 3. Tramitación de solicitudes.

A) Plazo de presentación: Se presentará en el Registro de Entradas del Ayuntamiento de Olías del Rey, la solicitud, en el modelo al efecto establecido, para la celebración del enlace en la Casa Consistorial, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha prevista para dicha celebración.

B) Requisitos de la solicitud: La solicitud deberá presentarse con todos los datos que expresamente constan en el modelo oficial, y detallando en su caso:

–Nombre y apellidos del Concejal de la Corporación elegido para la autorización del matrimonio cuando sea distinto del Sr. Alcalde-Presidente.

–Será requisito indispensable haber tramitado completamente el expediente administrativo correspondiente en el Registro Civil, según indica el apartado C) siguiente.

C) Tramitación en el Registro Civil de Olías del Rey: Siempre que alguno de los dos contrayentes figure empadronado en el Ayuntamiento de Olías del Rey, podrá tramitar el expediente en el Registro Civil de este municipio.

En el caso de que el expediente sea tramitado y finalizado en el Registro Civil de otro municipio (en donde figure empadronado alguno de los dos contrayentes), y la pareja desee contraer matrimonio civil en el Ayuntamiento de Olías del Rey, deberán presentar con anterioridad a la solicitud, el expediente completo en el Registro Civil de Olías del Rey, para poder llevar a cabo la ceremonia posterior.

La documentación a presentar en el Registro Civil de Olías del Rey será la siguiente:

–Certificado literal de nacimiento de los interesados.

–Certificación expedida por el Ayuntamiento o Ayuntamientos (en su caso), comprensiva de su residencia o domicilio durante los dos últimos años.

–En caso de divorcio o nulidad de matrimonios anteriores, certificación literal dónde conste tal hecho.

–Solicitud, declaración jurada y boletín estadístico que se facilitará en el Registro Civil.

–Para extranjeros, certificado expedido por el Consulado correspondiente, dónde haga constar que el futuro contrayente cumple con los requisitos necesarios según la Ley Española, así como expresivo del domicilio, tiempo de residencia en España y lugar de procedencia.

Los Jueces de Paz, como delegados, son competentes para, bajo la dirección del encargado, tramitar el expediente de matrimonio civil y autorizar o denegar su celebración.

El plazo de referencia de finalización del expediente en el Registro Civil, una vez presentada la documentación completa en el mismo, será de aproximadamente tres meses.

D) Resolución de solicitudes: Previa concesión de autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

En caso de coincidencia de dos o más solicitantes tendrá preferencia el empadronado en el municipio de Olías del Rey y en su defecto el primero de los solicitantes.

La denegación de la solicitud, en su caso, será comunicada expresamente al solicitante, con la mayor brevedad posible para evitar posibles perjuicios.

Artículo 4. Organo autorizante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 35 de 1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, el órgano autorizante es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olías del Rey, no obstante podrá delegar esta facultad en cualquier miembro de la Corporación, a petición de parte interesada, o por cualquiera de las causas de delegación previstas en la legislación.

Artículo 5. Locales previstos para la celebración de la ceremonia de matrimonio.

El lugar previsto, con carácter general para la celebración de la ceremonia, será el edificio de la Casa Consistorial en el salón de plenos.

Artículo 6. Horarios y fecha de celebración de la ceremonia.

A) Fechas (días permitidos) y horario: Se permitirá la celebración de enlaces matrimoniales todos los días laborables a partir de las 12,00 horas.

Los sábados únicamente en horario de mañana. Excepcionalmente y previo acuerdo con el Concejal autorizante, se permitirán ceremonias el sábado en horario de tarde.

B) Mes de agosto: Se considerará inhábil el mes de agosto para la celebración de enlaces matrimoniales. Excepcionalmente y previo acuerdo con el Concejal autorizante se permitirá dicha celebración en el mes de agosto.

Artículo 7. Tarifas por la tramitación del expediente y celebración de bodas civiles.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza por la tramitación del expediente será la siguiente: 20,00 euros.

2. La cuantía por la Celebración en el interior de la Casa Consistorial:

A) Cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado: 100,00 euros.

B) Cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado: 150,00 euros.

Artículo 8. Obligaciones de los usuarios.

A) Los usuarios de los locales municipales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Los usuarios de los locales municipales velarán por su limpieza y orden, obligándose a la limpieza y recogida de arroz, flores y similares que con motivo de la celebración pudieran ensuciar el interior de la Casa Consistorial así como la escalinata de acceso a la misma.

Artículo 9. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite la celebración de matrimonio civil, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. El pago del precio público se realizará mediante liquidación, efectuándose el ingreso en la caja de efectivo del Ayuntamiento o entidad financiera que se determine.

3. Procederá la devolución de la cuantía ingresada por la celebración en el interior de la Casa Consistorial cuando por causas no imputables a los interesados la ceremonia no llegue a celebrarse.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Se considerarán infracciones las siguientes:

a) Ocupar otros locales municipales distintos de los autorizados por el Ayuntamiento.

b) No mantener limpio el local o dependencias ocupado con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.

c) Causar daños en los locales, instalaciones, mobiliario, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

d) Incumplimiento de horario.

Artículo 11. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas serán.

a) Cuando las infracciones del artículo anterior tengan la consideración de muy graves, podrán ser sancionadas con multas desde 90,00 hasta 150,00 euros, así como la imposibilidad de uso de las instalaciones en un periodo de un año.

b) Cuando tengan la consideración de graves, podrán ser sancionadas con multas desde 30,00 hasta los 90,00 euros así como la imposibilidad de uso de las instalaciones en un período de seis meses.

c) Para las que tengan la consideración de leves, podrán ser sancionadas con multas de hasta 30,00 euros.

Artículo 12. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Artículo 13. Indemnizaciones.

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y derechos que proceda.

TITULO II. REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

Artículo 14. Objeto.

El Registro de parejas de hecho tiene carácter administrativo y voluntario, y en él podrán ser inscritas las uniones de convivencia no matrimonial de dos personas, incluso del mismo sexo, que reuniendo las condiciones del artículo siguiente, convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, existiendo una relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual.

La presente Ordenanza reguladora del Registro de parejas de hecho se atiene a lo dispuesto al efecto en el Decreto 124 de 2000, de 11 de julio, por la que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha desarrollada por la Orden de 8 de septiembre de 2000, de la Consejería de Administración Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 15. Requisitos de los destinatarios.

–Estar empadronados en el municipio de Olías del Rey.
–Ser mayores de edad o menores emancipados.
–No estar casados.
–No formar pareja estable con otra persona.
–No estar incapacitado judicialmente.
–Voluntad de constitución de pareja estable no casada.
–No tener relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta segundo grado.

Artículo 16. Tramitación de solicitudes.

Las inscripciones en el libro registro podrán ser de tres tipos:
–Constitutivas.
–Marginales.
–De baja.

Constitutivas o de alta en el Registro de parejas de hecho

La inscripción constitutiva es aquella que tiene como efecto la constitución de una unión de hecho.

La inscripción constitutiva es la que deja constancia de la existencia de la unión de hecho y debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de resolución en la que se acuerde la inscripción y el número de expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Para que se practique la inscripción es necesario que los miembros, con independencia de su orientación sexual, convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable por una relación de afectividad.

Se deberá presentar solicitud de Registro de parejas de hecho según el modelo oficial que se facilitará en las oficinas municipales, debiéndose cumplimentar los siguientes requisitos dispuestos, al efecto, en la Orden de 8 de septiembre de 2000, de la Consejería de Administración Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que desarrolla el Decreto 124 de 2000, de 11 de julio, por la que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha:

a) Copia compulsada de alguno de los siguientes documentos de los solicitantes, según los casos:

–Ciudadanos españoles: Documento nacional de identidad. En el supuesto de caducidad del mismo, deberá acompañarse del pasaporte o carné de conducir.

–Ciudadanos de la Unión Europea y familiares de los mismos: Certificado de inscripción en el Registro de ciudadanos de la Unión Europea y pasaporte o documento de identidad, tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión y pasaporte.

–Ciudadanos del resto de Estados: Pasaporte y autorización de residencia (temporal o de larga duración) en España.

–Refugiados y apátridas: Documento administrativo que acredite su situación.

b) Certificación o fe de estado civil, que acredite la condición de soltero, viudo o divorciado.

c) Certificación del padrón municipal que acredite que los solicitantes residen en cualquier municipio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

d) Declaración de no ser miembro de otra pareja de hecho.

e) Declaración de no parentesco por consanguinidad o adopción, en línea recta o colateral en segundo grado.

f) Acreditación de la convivencia de la pareja mediante (únicamente en caso de estar empadronados en diferentes domicilios):

–Escritura pública.
–Acta de notoriedad.
–Documento judicial.
–Otros medios de prueba.

La previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida, en relación de afectividad, se acreditará mediante la declaración de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Inscripciones marginales en el Registro de parejas de hecho.

Podrán hacerse inscripciones marginales instadas conjuntamente por los dos miembros de la pareja, acompañando los documentos que acrediten los hechos que quieren registrar.

Podrán ser objeto de inscripción marginal tanto los pactos válidos de los miembros de la unión de hecho sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas, como aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción constitutiva.

Esta inscripción podrá realizarse de manera simultánea o posteriormente a la inscripción constitutiva y se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

Para la inscripción marginal, las modificaciones de los datos personales y económicos se acreditarán mediante la documentación oficial necesaria y mediante los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, que se presentarán personalmente o mediante documento notarial.

Las solicitudes de inscripción marginal se unirán al expediente principal.

Baja en el Registro de parejas de hecho.

La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro de uniones de hecho, por uno de los siguientes motivos:

–De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.

–Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión

–Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

–Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.

–Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

La solicitud de baja se formulará conjuntamente por ambos miembros de la pareja o unilateralmente por uno de ellos, en el modelo oficial que se facilitará por el Ayuntamiento de Olías del Rey. Los documentos que, en su caso, acrediten este hecho, se archivarán en el expediente administrativo de la pareja. Para la inscripción de baja, será también suficiente con realizar una declaración jurada, individual o conjuntamente.

Se inscribirá también la baja, por traslado del domicilio habitual, cuando alguno de los miembros deje de estar empadronado en el municipio.

Artículo 17. Tramitación y resolución del procedimiento.

El procedimiento se iniciará siempre a instancia de las personas que pretendan formar la unión de hecho, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Registro municipal.

La solicitud de inscripción en el Registro se presentará por escrito y dirigida al Alcalde, y constarán los siguientes datos:

–Nombre, apellidos de los solicitantes.

–Lugar de nacimiento, domicilio.

–DNI o pasaporte.

–Documentación indicada en el artículo tercero.

Cada inscripción básica dará lugar a la apertura de un expediente administrativo en el que se archivará la documentación que acompañen. También se integrarán en dicho expediente, las distintas solicitudes de inscripciones marginales, complementarias y de baja que puedan originarse, así como los documentos que las acompañen.

Presentada la solicitud, si el encargado del Registro apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento.

El plazo del requerimiento podrá ser ampliado hasta en cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del encargado del Registro, cuando la aportación de los documentos requeridos presenten dificultades especiales.

Completa la documentación, el encargado del Registro elaborará una propuesta de resolución al Alcalde, que en el plazo de un mes desde su recepción dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la solicitud de inscripción, entendiéndose la misma estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

Si la misma se estima, se procederá extender el correspondiente asiento en el Libro Registro, que deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción en el Registro.

Si se desestima, deberá hacerse de manera motivada y se notificará la resolución junto con los recursos administrativos pertinentes.

El plazo para proceder a una inscripción solicitada será de tres meses, a contar desde la entrada en el registro de la solicitud.

Artículo 18. Custodia y libros del Registro.

El Registro municipal de parejas de hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Registro municipal de uniones de hecho se llevará manual o informáticamente, mediante el Libro Registro, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en la presente Ordenanza.

Este Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, que se encabezará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Artículo 19. Tarifas de registro de parejas de hecho.

La práctica de las inscripciones y las certificaciones de las mismas serán totalmente gratuitas.

Artículo 20. Publicidad y efectos.

El contenido del registro, se acreditará mediante certificación administrativa que únicamente será expedida a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja interesada, o de sus causahabientes o los causahabientes de uno de ellos, o a requerimiento de los órganos judiciales, cuando tales certificaciones fueran necesarias para el reconocimiento de derechos a los miembros de la unión, o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

En aplicación de la normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos de que entienda el Ayuntamiento, las parejas que formen uniones de hecho inscritas en el Registro Municipal, como tales, tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que los matrimonios.

La presente modificación, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del referido día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo del 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Olías del Rey 23 de enero de 2012.–El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.

N.º I.-688